# Núm. 104. Lunes 30 de Agosto de 1841. 6 cuartos.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias II rs. y 9 mrs. por tri-

# BOTETIN OFICIAL DE

## LA PROVINCIA DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO. el Gabisaco sofices, y va virtua de esta sapedi-

#### ornog for milit els incicationis miscassionecità est nelle GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia. des us es a la company objects as su caro,

s hillight for the ... Núm. 361. en en rice et me

BENEFICENCIA. El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 13 del actual el Real decreio de 29 de Julio último, cuyo tenor es como sigue:

Con fecha 29 de Julio último se sirvió el Regente del Reino dirigirme el decreto siguiente: == Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla, de la manera que reclama su importante fin, es necesario préviamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel. II, lo siguiente:

- Artículo 1.º Las Corporaciones o Gefes encargados de los establecimientos de Beneficencia, ya sean generales ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los Administradores de obras pias, memorias o de cualquier otro instituto benético, ya sean de patronato Real, eclesiastico o particular, facilitarán; - bajo su responsabilidad, noticias esactas de la procedencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos esten afectos.

Art. 2.º Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis

la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento, cu-

yo coste se aplicará al articulo de imprevistos. Art.

3.9 En las instrucciones que comuniqueis á los Gefes politicos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinarà la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan; y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo, se formará un resúmen é presupuesto general, que presentareis à las Cortes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje, hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. 

Y para cumplir esta disposicion con la puntualidad que exige tan importante asunto, es indispensable que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan estiendan y me remitan dentro del término improrogable de veinte dias, contados desde esta fecha, las noticias á que se contraen los modelos que acompañan al presente boletin, comprendiéndose en cada uno de ellos los establecimientos y pías fundaciones de que se hace referencia, á cuyo fin exigirán los correspondientes datos de sus Administradores, quienes les facilitarán inmediamente, sin pretexto ni escusa alguna, y bajo su mas estrecha responsabilidad; y si ademas de los pueblos que abajo se citan hubiere otros donde existiesen obras pias, memorias, o de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato Real, eclesiástico ó particular, sin haberlo manifestado préviamente á este Cobierno político, seran responsables de las ocultaciones que resulten, tanto sobre este particular como en la falta de esactitud de las noticias que se reclaman, los respectivos Ayuntamientos. Soria 30 de Agosto de 1841. E. G. P. I., Vicente Maria Aspa.

Establecimientos de Beneficencia que hay en ellos. PUEBLOS.

Soria. . . Hospital civil de Sta. Isabel y un hospicio de niños espósitos.

Almazan. . Hospital de Ntra. Sra. de Guadalupe. Medinaceli. . Hospital de Sta. Catalina y cátedra de latinidad.

Burgo. . . . Hospital y hospicio matriz.

Retortillo. . . Hospital.

Nolay. . . Idem.
S. Esteban. . Idem.

Utrilla. . . Cuatro memorias.

Deza. . . Hospital y una obra pia.

Gómara. . . Hospital y tres pías fundaciones.

Berlanga. . . Hospital y una obra pía.

Agreda. . Hospital.

Moron. . . . Hospital y dos obras pías.

Adradas. . . Hospital.

Canamaque. . Hospital y dos obras pias. Fuentelmonge. Hospital y dos memorias.

Villasayas. . Hospital.

NOTA. Se remite igual número de modelos como establecimientos y pías fundaciones se espresan, y uno mas á cada pueblo por si hubiere en él algunos otros institutos de los ya indicados en esta circular.

#### Número 362.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de esta provincia lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de las esposiciones que han dirigido á este Ministerio el Inspector general de la Milicia nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de la de esta Corte y de Gerona, pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continúan prestando los Milicianos Nacionales, se les conceda la continuacion del goze de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion provincial de Madrid, autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836, les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Señor del espediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta, que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no puede calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A., que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan en los presupuestos

sucesivos, se faciliten gratis à los Milicianos nacionales pertenecientes à cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados, si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca: disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devenguen derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su espedicion y uso las reglas siguientes:

que las soliciten deberán presentar en el Gobierno político certificacion del Capitan de su compañía que garantice la persona, bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiacion del interesado al margen, y asegurando hallarse armado, y montado si es de caballería. Este documento será legalizado por el Mayor del cuerpo, y autorizado con el V. B. del Comandante. En los pueblos donde no resida la Plana Mayor corresponderá esta autorizacion

precisa al Alcalde constitucional.

2.ª Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno político, y en virtud de ellas se espedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al Capitan para que rehabilite su garantía, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado, en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del Capitan en la primera rehabilitacion será legalizada por el Mayor y V. B. del Comandante: en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia, las rehabilitaciones ò refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitucional.

3. Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos mesés ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos; y en el caso de abuso, de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia, y no podrá volver á obtenerla con el carácter de Miliciano.

4. Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nacion.

V de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S.
para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1841.—
El Gefe de Seccion mas antiguo.—Mariano Mestre.—
Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 28 de Agosto de 1841. = El Secretario, G. P. I., Vicente María Aspa.

Núm. 363.

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En mi circular de 11 del corriente, inserta en el boletin oficial de 13 del mismo, n. 79, previne á todos los ayuntamientos constitucionales de la

2)

provincia devolviesen, cumplimentados, á este Gobierno político, en el preciso término de 20 dias, los dos ejemplares que á cada uno se les acompañaba; y como lo hayan ejecutado hasta ahora muy pocos, apesar de estar para espirar el plazo concedido, he dispuesto prorogarlo hasta el 15 de Setiembre próximo; bien entendido que si, como no es de esperar, dejase alguno de llenar tan importante y trascendental deber, le impondré una multa, sin perjuicio de lo demás à que por la gravedad de la falta se haya hecho acreedor. Soria 30 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Vicente María Aspa.

Colegio-Universidad de Soria.

El Secretario de la Excma. Direccion de Estudios con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue:

A consecuencia de una súplica del Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma, en que pide que à los estudiantes del Seminario conciliar que no se presentaron en tiempo oportuno á matricularse en esa escuela, esperando que se restituiría en aquella villa uno y otro establecimiento; la Direccion general de Estudios se ha servido resolver que V. S. los reciba á examen extraordinario de las respectivas asignaturas que han debido estudiar, y remita á esta Superiorioridad el acta, espresando en ella sumariamente las preguntas y respuestas que se les hayan hecho. De órden de S. E. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1841. - José García de Villalta, Secretario. -Sr. Rector del Instituto de Soria.

En el boletin oficial de instruccion pública n. En se inserta la siguiente órden del Regente del Reino, fijando el dia en que debe abrirse la matrícula en las Universidades, y la época para los exámenes extraordinarios y de latinidad:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. 3. Seccion. Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que esa Direccion elevó á su superior resolucion en 30 de Junio último sobre el arreglo de las épocas en que deben abrirse las matrículas y celebrarse los exámenes estraordinarios: en su vista, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.2 En las Universidades comenzará el alistamiento de la matrícula para el curso de 1841 á 42 y sucesivos en 1.º de Octubre de cada año, y

y concluirá en 31 del mismo.

2.ª En el mismo mes se celebrarán los exámenes estraordinários y los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la filosofia ó cualquiera de las
facultades mayores.

3.ª Las lecciones del curso comenzarán el 2 de Noviembre.

4.2 Principiadas las lecciones no se concederá

exámen alguno estraordinario individual, ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito en el mes de Octubre.

5. La Direccion general de Estudios queda autorizada para acordar lo que corresponda en la eje-

cucion de las disposiciones anteriores.

De òrden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1841.—Facundo Infante.—Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

La Junta de Catedráticos, en sesion habida en el dia 19 del corriente, ha tenido á bien fijar los dias 15 y 16 del próximo Octubre para los exámenes estraordinarios y los de latinidad y humanidades, á fin de que los escolares de un mismo curso y asignatura puedan entrár simultáneamente al exámen y prueba de los cursos respectivos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y noticia de los interesados. Soria 24 de Agosto de 1841.—P. A. D. R., Julian Celorrio, Vice Rector.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en este periódico oficial en todo el corriente mes de Agosto.

Daniel E. F.

Gobierno politico.

Número 315. Anunciando la reconciliacion de

las autoridades de esta provincia, n. 93.

CT fight that a second of

Núm. 316. Pidiendo un testimonio de los dahos que haya causado en esta provincia el pedrisco ocurrido en los dias 10, 11, 12 y 13, id.

Núm. 317. Mandando celebrar los sorteos y demás formalidades prevenidas en la ley de reemplazos á los ayuntamientos que no lo verificaron en la época señalada por la misma, id.

Núm. 323. Encargando á las autoridades civiles y militares procuren por cuantos medios esten á su alcance que no se perturbe el orden pú-

blico, n. 95.

Núm. 324. Concediendo à los Nacionales movilizados los mismos derechos y ventajas que á los individuos de cuerpos francos, id.

Núm. 326. Sobre las formalidades que deben observarse en los testimonios de valores de géneros suministrados, id.

Núm. 334. Sobre presupuestos de gastos provinciales y municipales, n. 97.

Núm. 335. Instrucción para precaverse de los destrozos de la langosta, id.

Núm. 336. Anunciando haber robado un macho al conductor de la correspondencia de Alcaniz, id.

Núm. 337. Encargando se vigile la conducta de los peones camineros empleados en las carreteras, n. 98.

Núm. 340. Mandando que á los profesores de medicina y cirugia que se empleen por las autoridades en asuntos del servicio público se les sa-

tisfagan los honorarios correspondientes, n. 99. Nam. 341. Encargando el cumplimiento de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la Biblioteca Nacional un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España, id.

Núm. 350. Dando varias reglas para las formaciones que ocurran á la Milicia Nacional con tropas del ejército, n. 101.

Núm. 351. Pidiendo noticias del estado de los pósitos, id. a mana antique de construir de

Núm. 355. Mandando que se devuelvan á los propietarios que lo soliciten las casas que se hallen ocupadas por destacamentos del ejército, n. 102.

Núm. 356. Mandando suspender toda variacion

sobre division territorial, id. por contract and annual

Núm, 360. Anunciando haber cesado los Comisionados pagadores de los Gobiernos políticos,

n. 103. Núm. 361. Pidiendo noticias de la procedencía de la fundacion de los establecimientos de be-

neficencia, n. 104. Núm. 362. Concediendo á los Milicianos Nacionales el goce de uso de armas, caza y pesca, id.

Núm. 363. Prorogando hasta el 15 de Setiembre próximo el plazo señalado para la remision de los ejemplares que cita, id.

the latest the second of the s Junta de Calificacion para el distintivo de 1.º de Setiembre.

the contract the control of the cont Núm. 357. Anunciando haberse constituido la junta de calificacion de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 del actual, por el que se concede una condecoracion civica à los que contribuyeron al pronunciamiento de Setiembre, n. 193.

Intendencia de esta provincia.

maktan ili mod seka tatan da da da da da Núm. 318. Prohibiendo la entrada de muselina de lana y los driles, n. 93.

Núm. 329. Haciendo varias aclaraciones sobre

el Monte-pio, n. 96.

Núm. 330. Mandando que los Diputados y Senadores que cobren sueldo de la clase pasiva, lo perciban al mismo tiempo que los empleados en activo servicio, id.

Núm. 331. Suprimiendo todos los arbitrios impuestos para la fabricacion del teatro de Oriente, id.

Núm. 339. Ingresos y distribucion del mes de

Julio, n. 98.

Núm. 342. Mandando que los pueblos que espresa remitan una tazmía duplicada de las rentas decimales de 1820, n. 99.

Núm. 343. Estados de los caudales ingresados en esta tesorería en el mes de Julio último, id.

Núm. 345. Anunciando la vacante de la administracion de Rentas estancadas de Almazan, id.

Diputacion provincial de Soria.

Núm. 313. Encargando la remision de los tes-Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

timonios de bautismos, matrimonios y defunciones. número 92.

Núm. 314. Mandando acudan à recoger las cartas de pago de la Intendencia espedidas à favor de los pueblos por la anticipacion de 120000 rs., id.

Núm. 320. Invitando á los ayuntamientos á que se suscriban al periódico Numantino, n. 94.

Núm. 333. Prorogando el tiempo del disfrute

de los pagos agostaderos, n. 96.

Núm. 352. Previene suspendan los ayuntamientos el cumplimiento de la circular de la Junta de Dotacion del Culto y Clero de esta Diócesis, por la que se manda continuar la esaccion del 4 por 100, n. 101.

Núm. 358. Anunciando la provision de la Depositaria de la Diputaciou para el 20 de Setiem-

bre próximo, n. 103.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 321. Sobre aprehension de desertores y prófugos, n. 94.

Núm. 346. Anunciando el nombramiento de Comandante general de esta provincia, n. 99.

Núm., 348. Fijando reglas para que los interesados acrediten su derecho al decreto sobre declaracion de cuerpos francos á los nacionales movilizados, n. 100.

Núm. 349. Señalando el plazo de cinco meses para la presentacion de instancias en solicitud de pensiones á las familias de los que hubiesen muerto é se hubiesen inutilizado en accion de guer-

Núm. 354. Para que las viudas pobres que tengan dos hijos sirviendo en el ejército, puedan solicitar la licencia absoluta de uno, n. 101.

Ministerio de Hacienda militar.

Núm. 319. Relacion de los suministros liquidados en todo el mes de Julio último, n. 93.

Núm. 332. Real orden mandando que todos los que se crean con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811,5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, promuevan sus solicitudes hasta fin de Diciembre proximo, n. 96.

Comision de Arbitrios de Amortizacion.

Núm. 327. Anunciando la subasta de varias fincas que pertenecieron al reformado convento de religiosas de la Concepcion de la villa de Agreda, n. 955

ANUNCIO. En la noche del 22 al 23 del corriente se estravió del prado de la villa de Suellacabras un caballito, propio de Prudencio Perez, Cirujano titular de la misma, de las señas siguientes: alzada algo mas de seis cuarras, pelo castaño bastante oscuro, edad seis años, cola un poco cortada la cerda, en el lomo un bultito figura de lupia, las orejas un poco caidas, su pisar natural con los pies hácia afuera. A la persona que diese noticia de dicho caballo se le agradecera.